

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
OCD/01/2025.**

GUADALAJARA, JALISCO A 10 DE MARZO DEL AÑO 2025.

En los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral Número **OCD/01/2025**, incoado en contra de la **C. NORMA EUGENIA MARQUEZ LOZANO, en su calidad de Auxiliar de Intendencia**, adscrita a la Coordinación de Administración por actos que derivan de un probable incumplimiento en sus obligaciones como Servidora Pública, se dictó el siguiente resolutivo:

VISTO

Para resolver en Definitiva los Autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral Número **OCD/01/2025**, instaurado en contra de la **C. NORMA EUGENIA MARQUEZ LOZANO, en su calidad de Auxiliar de Intendencia**, por el probable incumplimiento en sus obligaciones como Servidora Pública, se pronuncia la misma de conformidad a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1.- Conforme al Acuerdo emitido por el Secretario Técnico, de fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual se designa como Órgano de Control Disciplinario (OCD) a la persona Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, el cual fue publicado en el portal web de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco¹.

2.- El pasado 09 nueve del mes de Diciembre del año 2024, se elaboró un acta administrativa acerca de los siguientes hechos: El día 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 12:00 doce horas, la Licenciada Marlene Jackeline Huerta Cruz, en su carácter de Jefa de Departamento de Recursos Humanos de este organismo, me hizo de conocimiento que la C. [REDACTED] [REDACTED] Le informo lo siguiente:

---Que al estar desarrollando sus actividades en el área de recepción se percató que la servidora pública de nombre Norma Eugenia Márquez Lozano fue grosera con la prestadora de servicios que apoya a la Coordinación de Administración, con la limpieza de las oficinas y áreas de uso común de las instalaciones de la SESAJ de nombre [REDACTED] al ingresar a las instalaciones la C. Norma Eugenia Márquez Lozano comenzó a exigir de manera prepotente y grosera sus materiales de limpieza, dirigiéndose a la C. [REDACTED] [REDACTED] de igual forma le exigió material al servidor público de nombre Esteban Quintero Sepúlveda, con nombramiento de Técnico en Servicios y Mantenimiento de la Secretaría Ejecutiva a lo que él le pidió que lo viera con la Lic. Dulce Elena López Aguirre, Jefa de Departamento de Recursos Materiales.

¹ <https://www.seajal.org/wp-content/uploads/2024/11/ACUERDO-OCD-OFICIAL.pdf>



Posteriormente la Secretaria Particular de nombre Reyna Wendolyn Navarro Serrano, manifestó que es necesario hablar con la C. Norma Eugenia Márquez Lozano, para que mejore su actitud debido a que minutos antes presencié estando en su escritorio ubicado en la Coordinación de la Oficina del Secretario Técnico, una discusión entre las Ciudadanas Norma Eugenia Márquez Lozano y **1** **1** y que tuvo que intervenir para evitar que se subiera de nivel la discusión.

Adicional la C. **1** comenta que la C. Norma Eugenia Márquez Lozano no está respetando su trabajo ya que por donde ella limpia o trapea ella pasa. También hizo de conocimiento que de forma pedante le solicitó que se saliera de la oficina y que ella le diría cuando podría pasar a limpiar.

Asimismo, la C. **1** acudió a la Coordinación de Administración a reportar que, en el momento en que estaba tomando sus alimentos en el comedor del jardín, la C. Norma Eugenia Márquez Lozano, se acercó a hostigarla haciendo comentarios respecto a que ella no podría quitarle su trabajo porque la plaza es de ella.

2.- Se recibió en la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el Memorandum SESAJ/CA/001/2025, el día 06 de enero de 2025, signado por el Mtro. Jorge Luis Valdez López, mediante el cual se remite el Acta Administrativa referida en el punto anterior, por los hechos descritos con antelación.

3.- En consecuencia, el Órgano de Control Disciplinario de Responsabilidad Laboral dio prosecución a la presente instrucción disciplinaria. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 9 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el diverso acuerdo de designación del Órgano de Control Disciplinario de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

4.- Por lo cual se procedió a instaurar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de la Servidora Pública **Norma Eugenia Márquez Lozano, en su calidad de Auxiliar de Intendencia**, asignándole el número de expediente **OCD/01/2025**. Esto para determinar la presunta responsabilidad por parte de la servidora pública multicitada en líneas ulteriores.

5.- El acuerdo de **Avocamiento** fue emitido el día 21 veintiuno de enero de 2025, mediante el cual se Acuerda y se Ordena emplazar con la documentación que estipula el artículo 26 fracción IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral a la servidora pública, la **C. Norma Eugenia Márquez Lozano**, registrada bajo el número **OCD/01/2025**, por los hechos que se desprenden del acta administrativa de fecha 09 de diciembre del 2024, emitida por el Maestro Jorge Luis Valdez López, quien ostenta el cargo de Coordinador de Administración, de la cual se desprenden los hechos que se consideran imputables a la servidora pública incoada.

6.- Por lo que, se ordenó notificar a la servidora pública incoada, la **C. Norma Eugenia Márquez Lozano**, para hacer de su conocimiento el procedimiento administrativo sancionatorio en el que se le atribuye, por probables incumplimientos a sus



obligaciones como Servidora Pública, así como el contenido del mismo en los términos del párrafo anterior.

7.- En relación al párrafo que precede, se notificó a la **C. Norma Eugenia Márquez Lozano**, el pasado 28 veintiocho del mes de enero del año 2025, lo cual consta en autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, acompañándose a la notificación copia del acta administrativa, de los documentos anexos a la misma, del acuerdo de avocamiento, y señalándole que en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, en el despacho 1, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, el día 29 veintinueve de enero de 2025, a las 10:30 horas, se llevaría a cabo el desahogo de la audiencia correspondiente.

8.- Que, con fecha 29 veintinueve de enero de 2025, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia, encontrándose presentes la servidora pública incoada, la C. Norma Eugenia Márquez Lozano, así como también el Maestro Jorge Luis Valdez López, con cargo de Coordinador de Administración, siendo este quien elaboró el Acta Administrativa, en su carácter de superior jerárquico de la incoada, las dos testigos de asistencia que firmaron el Acta Administrativa, todos ellos en presencia del Doctor José Alberto Zaragoza Ruíz, Coordinador de Asuntos Jurídicos, ejerciendo las facultades conferidas como Órgano de Control Disciplinario de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

9.- Derivado del desahogo de la audiencia, en la cual se ratificó el contenido del Acta Administrativa, tanto de quien la suscribió como de quienes firmaron en ella como testigos de asistencia, rindió su declaración la servidora pública incoada, no se ofrecieron medios de prueba por parte de la incoada, ni por parte del superior jerárquico que elaboró el acta administrativa, posteriormente se hace constar que no fue posible realizar un análisis de medios de convicción en el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, toda vez que en el mismo, no se ofrecieron pruebas, por ninguna de las partes.

10.- Con fecha 31 treinta y uno de enero de 2025, se hace constar la emisión de un acuerdo emitido por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, en su calidad de Titular del organismo, mediante el cual notifica el cambio de Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, quien además funge como Órgano de Control Disciplinario del Ente, por lo que se tiene que, a partir del día 01 primero de febrero de 2025, entra en funciones el Licenciado José Antonio Murillo Gladin.

11.- El día 04 cuatro de febrero de 2025, se emite por parte del Órgano de Control Disciplinario, el acuerdo de cierre de instrucción del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al no haber más diligencias por desahogar, turnándose a ésta Secretaría Técnica a efecto de resolver sobre la imposición o no de sanción.

Por todo lo antes descrito se procede a realizar un enlace lógico jurídico de las presentes actuaciones con la Legislación Aplicable, para efectos de estar en condiciones de resolver lo conducente, haciéndolo de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS

1.- Con fundamento en el numeral 35 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, y en aplicación por analogía el artículo 23.1, fracción I, de la Ley de



Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, el suscrito soy competente para conocer del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral instaurado en contra de la servidora pública **Norma Eugenia Márquez Lozano**, quien cuenta con el nombramiento de Auxiliar de Intendencia, adscrita a la Coordinación de Administración de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

2.- Tal y como se advierte por los numerales 25, 26 y demás relativos aplicables al caso concreto de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que para resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral se consideró lo siguiente:

I.- De conformidad a lo referido en el Memorandum SESAJ/CA/001/2025, de fecha 06 seis de enero del año en curso, mediante el cual se adjunta el Acta Administrativa signada por el Maestro Jorge Luis Valdez López, por la cual se da inicio al presente procedimiento, mediante la cual es señalada la incoada multicitada.

II.- Por su parte la **C. Norma Eugenia Márquez Lozano**, en su declaración rendida en la etapa de desahogo de audiencia de fecha 29 veintinueve de enero de 2025, misma que se llevó a cabo en las oficinas de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, y la cual fue acordada en el momento procesal oportuno, y de la que se desprenden sus hechos, manifestaciones, excepciones y defensas expuestas en el mismo, en lo subsecuente se procederá a su análisis, mismos que no se transcriben en su totalidad por economía procesal, las cuales serán tomadas en cuenta al momento de dictar resolución respecto del presente asunto, sin que se le tuviera presentando pruebas para sustentar su defensa, por ser su decisión el no hacerlo.

3.- Resulta procedente la instauración del procedimiento de responsabilidad laboral, en los términos y fundamentos que se precisan en el punto inmediato anterior en contra de Norma Eugenia Márquez Lozano, por tratarse de una servidora pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, lo que se acredita con la copia certificada de su nombramiento expedido por el suscrito, en consecuencia, el presente procedimiento se constriñe a determinar si la servidora pública aludida generó la causal por la cual puede recibir una sanción, siendo esta observar buena conducta y guardar para los superiores jerárquicos, subordinados y compañeros de trabajo la consideración, respeto y disciplina debidos. De la forma en que se ha planteado la litis, corresponde al Coordinador de Administración, así como a las firmantes como testigos de asistencia del acta administrativa, acreditar los extremos pretendidos; por su parte, a la servidora pública señalada le corresponde acreditar lo que a su defensa y excepciones opuestas corresponda.

4.- Por lo que, es importante contemplar que, el acta administrativa que dio inicio al presente procedimiento de responsabilidad laboral no cuenta con anexos, ni documentos de pruebas, mediante los cuales se sustente lo referido en la misma.

5.- Así, conforme al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 26, fracción VI, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que el Maestro Jorge Luis Valdez López, en su carácter de superior jerárquico, así como las personas que firman el acta en su calidad de testigos de asistencia de la misma, acudieron a ratificar el contenido de la misma, sin embargo no ofertaron ninguna probanza, mediante la cual fuera posible corroborar lo manifestado en el documento, lo

Página 4 de 7

cual es de suma importancia, considerando que en la multicitada acta señala el superior jerárquico como hechos, que estos le fueron informados por la Jefa de Recursos Humanos, quien manifestó haberse enterado de lo sucedido por terceras personas, quienes le hacen saber que la servidora pública incoada fue grosera con una prestadora de servicios técnicos de este organismo, posteriormente otra servidora pública le manifestó que presencié una discusión entre la servidora pública incoada y la compañera prestadora de servicios personales, y por último refiere que la prestadora de servicios técnicos, acudió a reportar que la servidora pública señalada la hostigo con comentarios, sin embargo, no se advierte que se hubiere adjuntado al acta administrativa cualquier documento de probanza que acredite lo manifestado en la misma, posteriormente, ni tampoco se ofrecieron medios de prueba que permitieran acreditar lo expresado en el acta administrativa, pues el superior jerárquico manifestó que no era su deseo ofrecer prueba alguna, además de lo que ya se dijo en el acta administrativa, lo que no permite considerar los hechos manifestado, puesto que los mismos obedecen a testigos de oídas, lo que se sustenta en el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro digital: 2016035
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Penal
Tesis: II.2o.P. J/11 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2013
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

DECLARANTE POR REFERENCIA DE TERCEROS. LA CONFUSIÓN TERMINOLÓGICA POR EL USO DE LA INCORRECTA EXPRESIÓN "TESTIGO DE OÍDAS", NO GENERA AGRAVIO AL QUEJOSO.

Los llamados "testigos de oídas" (cuya denominación técnica realmente viene a ser "declarante por referencia de terceros"), en realidad no pueden considerarse como testigos de aquello que no presenciaron, por tanto, es obvio y de lógica elemental que sus declaraciones no tienen valor convictivo alguno ni aquéllos el carácter de testigos, sencillamente porque no lo son. Sin embargo, lo anterior no quiere decir que una narración ante la autoridad ministerial de aquello que se supo por referencia de terceros, no puede ser útil para construir la notitia criminis y, por ende, incentivar el inicio de una averiguación previa, sobre todo tratándose de un delito de persecución oficiosa, toda vez que sería ilógico pensar que por no ser testigo presencial en sentido estricto puede controvertirse la racionalidad de tal planteamiento, cuando no es así, sino por el contrario, precisamente dicho criterio diferenciador aclara que en tales supuestos no se está ante la presencia de un verdadero testimonio, pero por esa razón es que sólo puede apreciarse a este tipo de declaraciones (respecto de referencias de terceros), como un dato o indicio genérico derivado de la existencia de tal declaración como diligencia formal emitida ante una autoridad, sin mayor alcance que ése y sin pretensión de equiparación a un verdadero testimonio. En consecuencia, si la autoridad responsable, al dictar la resolución reclamada, no le asigna al dicho del denunciante valor de testimonio auténtico (pues nunca lo dijo de esa manera) y utiliza incorrectamente la expresión "testigo de oídas", resulta inconcuso que tal determinación no causa agravio al quejoso, toda vez que dicho error de lenguaje (testigos de oídas) se traduce en una cuestión meramente terminológica que en nada le afecta.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de enero de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del

Página 5 de 7



lunes 22 de enero de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.²

5.- De acuerdo con todas y cada una de las constancias que obran en el expediente del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral **OCD/01/2025**, el cual se tiene a la vista para dictar la presente resolución, con los cuales se arriba a la firme convicción de que la presunta responsabilidad administrativa de la referida servidora pública **NO QUEDÓ PLENAMENTE DEMOSTRADA**, por lo que ve a las conductas que se le imputan a la C. Norma Eugenia Márquez Lozano.

---Por lo que sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, el suscrito Gilberto Tinajero Díaz, en mi carácter de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, determino la **NO SANCIÓN** a la servidora pública **Norma Eugenia Márquez Lozano**, quien se desempeña con el cargo de Auxiliar de Intendencia, adscrita a la Coordinación de Administración, de este Organismo, por lo que es procedente decretar **EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SIN SANCIONAR.**-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 123, inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 26 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, el suscrito Gilberto Tinajero Díaz, en mi carácter de Titular del Organismo, resuelve de conformidad con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, por conducto de su Titular, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, de conformidad a lo señalado en el Considerando 1.- de esta resolución.

SEGUNDO. - Por los motivos y fundamentos que se expresan en los RESULTANDOS y CONSIDERANDOS de la presente resolución, se decreta la **NO SANCIÓN** de la servidora pública **NORMA EUGENIA MÁRQUEZ LOZANO**, con nombramiento de Auxiliar de Intendencia, adscrita a la Coordinación de Administración de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

TERCERO. - Notifíquese Personalmente a la Servidora Pública, **la C. NORMA EUGENIA MÁRQUEZ LOZANO**, entregando copia simple de la presente resolución, de conformidad al Artículo 26, en su penúltimo párrafo, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución al Jefatura de Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, con copia simple de la presente resolución para que la misma se agregue al expediente de personal de la servidora pública incoada.

² <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2016035>



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

NOTIFÍQUESE. -

Así lo resuelve y firma el Maestro Gilberto Tinajero Díaz, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

**MAESTRO GILBERTO TINAJERO DÍAZ.
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO.**

Elaboró: Wendy Elizabeth González Pérez
Revisó: José Antonio Murillo Gladin

